

LIMITACIONES CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DE INFORMACIÓN EN UN  
MUNDO GLOBALIZADO



DANNY ALEJANDRA CUEVAS LÓPEZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
VILLAVICENCIO

2020

LIMITACIONES CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DE INFORMACIÓN EN UN  
MUNDO GLOBALIZADO

DANNY ALEJANDRA CUEVAS LÓPEZ

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de abogada

Mg. RODRIGO CORTES BORRERO  
Mg. Derecho contractual público y privado

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
VILLAVICENCIO

2020

**Autoridades Académicas**

**FRAY JOSÉ GABRIEL MESA ANGULO**

Rector General

**FRAY EDUARDO GONZÁLEZ GIL, O.P**

Vicerrector Académico General

**PADRE JOSÉ ANTONIO BALAGUERA CEPEDA, O.P.**

Rector Sede Villavicencio

**FRAY RODRIGO GARCÍA JARA, O.P.**

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

**Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN**

Secretaria de División Sede Villavicencio

**SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO**

Decano Facultad de Derecho

## **Agradecimientos**

El presente trabajo se lo dedico Dios por ser mi guía, brindarme sabiduría y amor por mi profesión, a mis padres por ser la fuente de apoyo incondicional en mi vida, a mi familia por ser mi inspiración, a todos los profesores que han dejado una enseñanza en el transcurso de mi trayectoria académica, especialmente a mi coordinador de semillero de investigación Rodrigo Cortes y a mi mentor, maestro y amigo Pedro Eslava, a mis compañeros de universidad Carlos Maldonado y Alejandra Guerrero por sus consejos, enseñanzas y amistad en los momentos mas difíciles.

## Contenido

Resumen.....	6
Abstrac .....	7
Introducción .....	8
1. Limitaciones constitucionales del derecho de información en un mundo globalizado .....	9
2. Límites a la libertad del acceso de información pública confidencial en Colombia .....	11
2.1. Vulneración de derechos humanos .....	11
2.2. La exactitud.....	12
2.3. Veracidad .....	12
2.4. El interés social .....	13
3. El papel de WikiLeaks en la normatividad colombiana, ponderación de las normas de carácter especial frente al marco constitucional e intervención de entidades administrativas frente a la problemática de delitos contra la ciberinformación.....	14
4. El papel de WikiLeaks en el derecho internacional.....	20
Conclusiones .....	22
Referencias bibliográficas.....	23

## Resumen

El presente trabajo expondrá el derecho que tienen los ciudadanos en Colombia, de acceder y difundir libremente información pública de reserva legal. Para abordar la laguna jurídica sobre las circunstancias que debe tener el juez al momento de judicializar a una persona, que en el caso de la página web WikiLeaks divulga información catalogada como no autorizada, por poner en riesgo la seguridad nacional del país. Por lo tanto, se establecieron límites a la libertad del acceso de información, se describió la normatividad nacional e internacional respecto a la libertad del acceso y divulgación de información pública restringida en Colombia y finalmente, mediante el análisis jurisprudencial de derecho comparado se expuso como se aborda esta problemática en otros países.

**Palabras Clave:** Información confidencial, Libertad de expresión, Libertad de prensa, Wikileaks,

### **Abstrac**

The present work will expose the right that the citizens in Colombia have to freely access and disseminate public information of legal reserve. To address the legal gap on the circumstances that a judge must have at the time of prosecuting a person, in the case of the WikiLeaks website, this one discloses information cataloged as unauthorized, jeopardizing the national security of the country. Therefore, limits were established on freedom of access to information, national and international regulations regarding freedom of access and disclosure of restricted public information in Colombia were described as well, and finally, through a jurisprudential analysis of comparative law, it was shows how this matter was addressed in other countries.

**Key Words:** Confidential information, Freedom of expression, Freedom of the press, Wikileaks.

## **Introducción**

WikiLeaks es un sitio web que fue reconocido a partir del año 2007 en internet, el cual alcanzó su auge en el año 2010 tras publicar un video en el que asesinaban a dos periodistas de la agencia Reuters en Irak. Según lo explica su fundador Julian Assange, la etimología de la palabra WikiLeaks significa filtraciones rápidas, de este modo para los hackers y periodistas, WikiLeaks es una página web que permite desde cualquier parte del mundo acceder y publicar información de cualquier índole, incluso carácter confidencial.

La labor que WikiLeaks desarrolla a nivel mundial, desafía los gobiernos del mundo al filtrar información que es de carácter público, pero con una restricción confidencial. Su trabajo consiste en difundir dicha información por medio de su sitio web, permitiendo el acceso a cualquier persona desde cualquier parte del mundo. Aquellos países que se han visto afectados por el funcionamiento de WikiLeaks y su uso para transferir archivos gubernamentales de forma internacional, sustentan una reserva sobre sus archivos estatales por ser de carácter confidencial y cuyo contenido al ser divulgado puede afectar la seguridad nacional de sus países. Por este motivo, el presente trabajo busca determinar los principios constitucionales que tiene el derecho de información confidencial, así como a su vez, contribuir a la solución de conflictos legales frente a las personas que accedan y difundan información confidencial pública en Colombia.

## 1. Limitaciones constitucionales del derecho de información en un mundo globalizado

El programador, periodista y ciber-activista de internet australiano Julian Assange, fundador, editor y portavoz del sitio web WikiLeaks; coloca a diario su vida en peligro y la seguridad nacional de varios Estados como Noruega, Dubái, Goa, Afganistán, Dinamarca, al desarrollar su actividad profesional, debido a la labor que WikiLeaks despliega a nivel mundial desafiando los gobiernos del mundo, no solo por filtrar información y documentos militares y diplomáticos, sino por su difusión, almacenamiento en bases de datos y lograr que se multipliquen masivamente en ordenadores alrededor del mundo para que dicho contenido no desaparezca.

Assange recibe amenazas de asesinato, prohibición en países para entrar en sus jurisdicciones; judicializaciones por delitos; y varios pronunciamientos de altos funcionarios públicos al estar en desacuerdo por divulgar información restringida de cada gobierno, especialmente sobre los países que son superpotencias en el mundo como EEUU, China, Japón, Irak, Reino Unido, Francia, Australia.

La información de reserva legal está definida en la ley 1437 del 2011 en el artículo 24 que determina como únicos documentos e informaciones sometidos a reserva los que expresamente indique por la Constitución o la ley, y nombra algunos casos en los cuales son de especial derecho de reserva legal como:

1. Los protegidos por el secreto comercial o industrial.
2. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
3. Los amparados por el secreto profesional.
4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información.
5. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y

tesorería que realice la Nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación. (Congreso De Colombia, 2011, pág. 13)

En Colombia la ley 1621 de 2013 por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, permite judicializar al infractor por el delito de divulgación de información no autorizada y la ley 1712 de 2014 donde en su artículo 2 expresa que “Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley” (Congreso de la Republica de Colombia, 2014, pág. 1). Sin embargo, en el marco jurídico constitucional el Estado se compromete a brindar a las personas y ciudadanos residentes en Colombia, unas garantías constitucionales dentro de las cuales se encuentran "libertades" establecidas en la constitución de 1991 que se ven desarrolladas en el Artículo 16, 20, 23, 73 y 74 que corresponden a esos derechos que permiten el acceso a la información, divulgación y al libre desarrollo de la personalidad.

## **2. Límites a la libertad del acceso de información pública confidencial en Colombia**

El derecho de petición establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia permite a todo ciudadano colombiano reclamar información no secreta sobre asuntos de interés general, como mecanismo de control a las entidades estatales del Estado. Por otra parte, es el derecho de libertad de información y libertad de prensa quien concede un ejercicio eficaz del derecho de petición, que en conjunto permite a su vez un control contra la influencia o la arbitrariedad de los gobernantes.

Si el Estado restringe el derecho de libertad de información y libertad de prensa estaría cerrando una garantía constitucional y a su vez estaría violando el artículo 19 de la declaración Universal de los Derechos Humanos:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (Unidas, 1948)

Si se restringe este derecho se estaría cohibiendo la posibilidad de conocer las actuaciones estatales y no contando con un régimen objetivo para acceder a las actuaciones de los entes gubernamentales.

En contra posición para acceder a información catalogada con reserva legal, el ejercicio este derecho debe estar sometido ciertos imperativos que permitan de manera excepcional y en ciertos casos, conocer y difundir esta información, como lo son:

### **2.1. Vulneración de derechos humanos**

Este imperativo es la justificación clave y trascendente, en virtud de que de manera excepcional se pueda publicar información con reserva legal, justamente para demostrar que el derecho concedido constitucionalmente a funcionarios públicos y/o personas jurídicas como es el caso del secreto comercial o industrial, pueden contener vulneración de derechos humanos, siendo de vital importancia que dicha información sea revelada. El sustento jurídico de este

imperativo se encuentra en los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información, el cual se explicará más adelante.

## **2.2. La exactitud**

Consiste en que la información publicada o difundida no afecte o atente la seguridad del Estado y la defensa Nacional, es decir, la información pública debe ir en armonía con el bienestar del Estado, si un documento con reserva legal, contiene información que evidencia la vulneración de derechos humanos, pero a su vez la divulgación o publicación de éste no atenta la seguridad del Estado, ni la defensa Nacional, cumpliría con el segundo requisito, que es el de exactitud o no transgresión al bienestar del Estado.

El derecho de acceso a la información genera una obligación conjunta tanto las entidades públicas y las personas que ejercen actividades en representación del Estado están obligados a garantizar el pleno ejercicio de este derecho. A su vez, los ciudadanos y funcionarios públicos deben comprometerse a no transgredir, ni ir en contra de los límites impuestos por las leyes para ejercer este derecho.

Por lo tanto, WikiLeaks en el caso del Estado colombiano no puede tener publicado en su sitio web información que atente en contra de la seguridad y defensa nacional, ya que si incurre en esta prohibición estaría cometiendo al menos el delito de Acceso abusivo a un sistema informático, artículo 269A; Interceptación de datos informáticos, artículo 269C; Artículo 269H. con al menos una circunstancia de agravación punitiva que es la numero 6 Que es que cuando se comete uno de los delitos anteriormente mencionados con fines terroristas o generando riesgo para la seguridad o defensa nacional, consagrados en la Ley 599 del 2000. ( Congreso de la Republica,, 2000)

## **2.3. Veracidad**

La información publicada o difundida debe ser verídica, es decir, aquella información debe ir acorde con la realidad, no puede haber sido alterada, modificada o parcialmente oculta.

Este imperativo constituye un eximente de responsabilidad ya que como dice Jaime Lombana "Nuestra Constitución sólo protege la información veraz: resaltando que la Constitución y Ley

colombiana no protegen al informador negligente". (Lombana, 2006) en otras palabras, siempre y cuando la información publicada este constituida por una prueba verídica que sirva como soporte para dicha información, puede ser eximido de responsabilidad quien la publico y a su vez tiene una protección constitucional.

#### **2.4. El interés social**

El contenido de la información debe ser de interés general para la sociedad, en caso de que se demuestre que cumple con ese interés general, estará entonces expresando a plenitud el fin esencial de todo Estado democrático: el de la formación libre y plural de la opinión pública.

El secreto es un derecho por el cual cada persona por la autonomía dispositiva que le atribuye el Estado, puede ejercerlo de carácter discrecional. Si en el ejercicio al secreto discrecional contiene información de carácter confidencial que viole la ley, la constitución o normatividad de ámbito internacional, éste estaría atentando contra el Estado y violando el principio de interés general.

La vulneración de derechos humanos, la exactitud, la veracidad, y el interés social, serán siempre lo más importantes límites a la libertad del acceso de información pública confidencial en Colombia.

### **3. El papel de WikiLeaks en la normatividad colombiana, ponderación de las normas de carácter especial frente al marco constitucional e intervención de entidades administrativas frente a la problemática de delitos contra la ciberinformación**

En Colombia la ley 1621 de 2013 Ley de Inteligencia, le permite al Estado de Colombia judicializar al infractor por el delito de divulgación de información no autorizada. En este caso es pertinente hacer un análisis jurídico si esta ley de carácter especial va en contravención de la Norma Superior que rige el Estado de Colombia.

En un marco constitucional el artículo 2 de la carta política hace mención a las garantías que el Estado se compromete para con las personas y ciudadanos de Colombia, es preciso hacer referencia a que en ella se mencionan unas "libertades" que se ven desarrolladas en los artículos 16, 20, 23 y 73 según corresponden al tema a tratar; la Corte Constitucional hace énfasis en la sentencia C-442 del 2011 en la especial importancia del derecho a la libertad de expresión en el ordenamiento jurídico colombiano como manifestación máxima de personalidad, ideales, intereses, ideologías a los colombianos. Además, "ha señalado que ocupa un lugar privilegiado dentro del catálogo de derechos fundamentales" (Demanda de inconstitucionalidad, 2011)

El artículo 16 y 20 de la Constitución Política de Colombia de 1991 denotan una gran conexión permitiendo a todas las personas el libre desarrollo de su personalidad y "garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación" (Constitución Política de Colombia, 1991), si bien este derecho es protegido en una norma nacional, del mismo modo tiene un sustento en el marco jurídico internacional en el artículo 13 de la Convención Americana, la libertad de expresión es un derecho de toda persona, sin discriminación por motivo alguno.

Contextualizando la labor de Assange con WikiLeaks en Colombia él estaría bajo los lineamientos constitucionales de expresar sus ideales sin perjuicio alguno. Tal es el caso que el Estado se compromete a garantizar dichos derechos.

La ley 1712 de 2014 tiene como objetivo regular el derecho de acceso a la información pública, los procesos para el buen ejercicio de este derecho y las garantías que brinda a los colombianos, de igual manera determina las excepciones a la publicidad de información, donde las pertinentes al tema de estudio son la defensa y seguridad nacional, la seguridad pública y las relaciones internacionales.

Además, artículo 23 de la Constitución concede a las personas el derecho de solicitar información pública de manera oportuna compartiendo un núcleo axiológico con el artículo 20 porque en él se hace alusión de informar y recibir información veraz e imparcial por parte del Estado, prevaleciendo el interés general si dicha información exenta a la publicación por constituir temas defensa y seguridad nacional; seguridad pública; o relaciones internacionales atentan contra el interés general, en ejercicio del derecho que concede el Art 23. podría solicitar dicha información.

En el proceso de investigación del tema a estudio, se realizó un trabajo de campo donde se enviaron derechos de petición a entidades públicas en Colombia para que dieran una perspectiva respecto a la problemática. Primero el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se le solicitó que diera su postura frente a los delitos de divulgación de información con reserva legal por vía electrónica.

La postura que el MinTIC tiene frente a los delitos de divulgación de información es que las entidades deben acogerse a la legislación aplicable a Colombia en estas temáticas como la ley 1273 de 2009, ya que es la única regulación existente para penalizar este tipo de conductas en el entorno digital. (Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, 2018)

Conforme a lo establecido en la Ley 1273 de 2009 se modificó el código penal colombiano adicionando el Título VII BIS denominado "De la Protección de la información y de los datos" donde crea un nuevo bien jurídico tutelado anteriormente mencionado, con el fin de preservar integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así mismo las entidades públicas deben acogerse a lo establecido en la ley 1712 de 2014, que

permite determinar qué información debe y/o puede ser publicada, y cuál debe ser clasificada o reservada, según su contenido y siempre que cuente con un sustento legal o constitucional para dicha reserva. (Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, 2018)

Como ya se explicó anteriormente la ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional tiene por objeto regular todo lo referente a el acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Dicho lo anterior, como algunos de los delitos informáticos pueden ser de carácter transnacional, también se debe precisar que el Gobierno nacional está tramitando su adhesión al convenio de Budapest (aprobados 3 de 4 debates hasta ahora), el cual permitiría operar de manera coordinada contra estos delitos a través de la cooperación internacional. (Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, 2018)

Se resalta el trabajo realizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, porque se encuentra al día de la normatividad de delitos informáticos y a su vez tiene el conocimiento de nuevos tratados internacionales que el gobierno colombiano piensa implementar para la regulación de delitos informáticos internacionales, siendo conscientes de que la capacidad de la internet no permanece únicamente en el territorio nacional, sino que se expone a nivel mundial a ser transgredido.

La segunda pregunta que se realizó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fue ¿Cuál es el aporte que hace el MinTIC a los organismos y entidades del Estados para proteger información con reserva legal?

Su respuesta fue que por “otra parte, en lo relacionado con la seguridad de la información se debe resalta que el Ministerio TIC trabaja desde diferentes perspectivas:

Desde el punto de vista preventivo y de acuerdo con lo establecido en el decreto 1078 de 2015, la Dirección de Gobierno Digital genera lineamientos y políticas en materia de seguridad de la información (como lo es el Modelo de Seguridad y Privacidad de la información – IMPI y

sus guías anexas) las cuales deben ser implementadas de carácter obligatorio por la rama ejecutiva del poder público. Así mismo, sin embargo, el Ministerio TIC invita que a que cualquier parte interesada emplee los lineamientos emitidos con el objetivo de proteger los activos de información (esto incluye la información pública, reservada o clasificada que una entidad cree administre o custodie, conforme a lo establecido en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014). (Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, 2018)

El Ministerio TIC brinda acompañamiento en la implementación de estos lineamientos de seguridad a las entidades públicas, por eso desde un punto de vista estratégico, el Ministerio ha logrado emitir los CONPES 3701 y 3854, cuyo fin es la protección del entorno digital no solo de las entidades públicas sino de las múltiples partes interesadas (Sector Público, Sociedad Civil, Sector Privado). Pero, a pesar de las estrategias implementadas por el Ministerio no es suficiente para abarcar toda la problemática que se encuentra en la protección de los documentos con reserva legal porque aun estos siguen siendo filtrados desde cualquier parte del mundo.

Adicional a lo anterior, el Ministerio se encuentra trabajando en la creación del Modelo Nacional de Gestión de Riesgos de Seguridad Digital, que busca que todas las múltiples partes interesadas (Sector Público, Sociedad Civil, Sector Privado), puedan gestionar los riesgos cuando interactúan con el entorno digital.

Finalmente, desde el punto de vista reactivo, el Ministerio ha creado un grupo de respuesta a incidentes en la gestión y respuesta adecuada a incidentes que puedan sufrir las entidades públicas. (Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, 2018)

El Ministerio TIC de Colombia se encuentra a la vanguardia en cuanto a legislación, procesos de vinculación de tratados internacionales, mecanismos de defensa contra los delitos informáticos y ciberataques, contrarrestando la posibilidad de que se pueda filtrar información confidencial o de reserva legal. A su vez, protege la información personal de los ciudadanos colombianos mediante estrategias que vinculan entidades especializadas en esta área.

La segunda entidad que dio respuesta fue el Ministerio de Defensa Nacional a quien se le solicito que respondiera ¿Cómo combate los delitos de divulgación de información con reserva

legal por vía electrónica?

A lo que su respuesta fue mencionar la Ley 489 de 1998 donde se encuentra determinada las funciones y organización de las entidades del orden nacional, haciendo énfasis en el artículo 5 en el que fija la competencia de los organismos y las entidades administrativa y el artículo 59 de la citada ley, acerca de las funciones dispuestas que corresponde a los ministerios y departamentos administrativos.

De igual manera, el Ministerio de Defensa Nacional expreso su:

Participación en la definición, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacionales, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. (Ministerio de Defensa Nacional, 2018)

El Ministerio de Defensa Nacional tiene con fin contribuir con los demás organismos del Estado para alcanzar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas como lo es garantizar a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial. Por lo tanto, trabaja con las entidades cibernéticas del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea Colombiana, los cuales se encuentran encargados de la ciberdefensa del país y apoya la protección de las infraestructuras críticas digitales nacionales, un ejemplo es el Centro Cibernético Policial – CCP el que se encuentra encargado de la Ciberseguridad del territorio colombiano, ofreciendo información, apoyo y protección ante los delitos cibernéticos.

Colombia cuenta con la cooperación de las fuerzas armadas y la policía nacional para el combate de los delitos electrónicos, bajo la dirección de centros especializados a cargo de entidades del Estado para ayudar a cumplir las garantías constitucionales de acceder a información verídica.

Otra pregunta que se realizó al Ministerio de Defensa Nacional fue ¿qué políticas han desarrollo y ejecutoriado sobre la de defensa y seguridad nacional, para garantizar la soberanía nacional frente a los delitos de divulgación de información con reserva legal y por vía

electrónica?

A lo que ellos respondieron que bajo este sentido ellos no diseñan políticas específicas respecto a la materialización de delitos, ni mucho menos frente a los delitos de divulgación de información con reserva legal, toda vez que no cuentan con facultades de investigación y/o policía judicial, tarea que se ha encaminado al Centro Cibernética Policial, respecto a delitos cibernéticos. Pero, aclaran que de “conocerse un delito de esta naturaleza por parte de las entidades creadas mediante documentos CONPES, inmediatamente se efectúa coordinación con la Fiscalía General de la Nación para iniciar el proceso investigativo, aplicando las capacidades y herramientas necesarias” (Ministerio de Defensa Nacional, 2018)

#### 4. El papel de WikiLeaks en el derecho internacional

Se puede presuponer que la labor de WikiLeaks es considerada delito en muchos Estados, debido a que la mayoría de información es de reserva nacional por ser de carácter confidencial y su contenido podría colocar en riesgo la seguridad nacional del país; siendo como regla general lo anteriormente dicho, pero, como criterio excepcional se trae a colación Los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información, el cual en su preámbulo hace hincapié

Intensamente conscientes de que algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales son justificadas por los gobiernos como necesarias para proteger la seguridad nacional; Teniendo presente que es imprescindible que para que las personas puedan monitorear la conducta de su gobierno y participar plenamente en una sociedad democrática, que tengan acceso a información en posesión del gobierno; Deseando promover un claro reconocimiento del alcance limitado de las restricciones a la libertad de expresión y la libertad de información que se puedan imponer en el interés de la seguridad nacional, para disuadir a los gobiernos de servirse del pretexto de la seguridad nacional para imponer restricciones injustificables sobre el ejercicio de estas libertades" (Los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información artículo 19, 1996)

stos Principios han sido aprobados por el Relator Especial para la Libertad de Opinión y Expresión de la ONU Abid Hussain, en sus informes a las sesiones de 1996, 1998, 1999 y 2001 de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el cual como punto principal, enfatiza que diversos países se salvaguardan con la condescendencia que brinda la restricción de información a los Estados, los cuales hay pruebas de que ellos han vulnerado y vulneran los Derechos Humanos de las personas e infringe el Derecho Internacional, donde se cobija el Principio 1.2: Protección de un interés legítimo de seguridad Nacional, para cometer dichos actos que revierten en características de delito. En consecuencia, dicho principio dice "Cualquier restricción sobre la expresión o la información que un gobierno procurará justificar

por motivos de seguridad nacional deberá contar con el propósito genuino y el efecto demostrable de proteger un interés legítimo de seguridad nacional” (Los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información artículo 19, 1996, pág. 4)”.’

En contra posición, el trabajo de WikiLeaks no lo representa en algunos casos, ya que la información revelada puede resultar valiosa para la comunidad internacional si en esta se encuentra la vulneración de Derechos Humanos. A su vez WikiLeaks se encuentran protegido por en el Principio 2: Interés legítimo de seguridad nacional.

b) En particular, una restricción que se procurara justificar por motivos de seguridad nacional no será legítima si su propósito genuino o su efecto demostrable es el de proteger intereses inconexos con la seguridad nacional, incluso, por ejemplo, el de proteger a un gobierno de una situación embarazosa o de la revelación de algún delito, o el de ocultar información sobre el funcionamiento de sus instituciones públicas, o el de afianzar una ideología en particular, o el de suprimir la conflictividad industrial. (Los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información artículo 19, 1996, pág. 5)

Se puede considerar que WikiLeaks, puede convertirse en una fuente al margen de ser fuente principal sobre la violación de tratados y convenios firmados y ratificados por los Estados de la comunidad Internacional que aceptaron y acogieron su normatividad y que se encuentran haciendo caso omiso a su compromiso, ya mencionado anteriormente en el Principio 2.

El valor social desarrollado por Julian Assange hasta el momento ha sido enmarcado en el principio 7: Expresión protegida (a) Sujeto a los Principios 15 y 16, el ejercicio pacífico del derecho de la libertad de expresión, acceso a la información y libertad de prensa, no es considerado una amenaza cualquiera a la seguridad nacional ni debería ser sometido a restricción o sanción alguna por parte de los Estados. La expresión que no constituirá una amenaza a la seguridad nacional contiene lo siguiente “IV tenga como propósito la comunicación de información sobre supuestas violaciones de los estándares internacionales de derechos humanos.” (Los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de expresión y el Acceso a la Información ARTÍCULO 19, 1996, pág. 7)

## Conclusiones

Existe unos límites para la libertad del acceso a la información confidencial pública en Colombia, por lo cual se debe analizar cada caso en concreto, si documento publicada en el sitio web WikiLeaks bajo reserva legal, cumple con todos los principios imperativos de vulneración de derechos humanos, exactitud, veracidad e interés social.

En materia de ciberdelitos Colombia cuenta con una amplia cobertura de regulación de la materia. Así mismo, cuenta con la vinculación de varias entidades administrativas que trabajan en conjunto para judicializar la violación de Derechos Humanos.

Si WikiLeaks demuestra que la información publicada en su sitio web lo hace con el objetivo de demostrar supuestas violaciones de los estándares internacionales de derechos humanos, no estaría infringiendo el Derecho Internacional por lo establecido en pactos internacionales respecto del acceso y divulgación de información confidencial pública.

Finalmente, una persona no puede ser judicializada por delitos asociados a revelar información confidencial pública, si demuestra que la información que divulgó contiene vulneración de Derechos Humanos por parte del Estado o una entidad pública.

### Referencias bibliográficas

- Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo [CPACA]. (18 de enero de 2011). Ley 1437. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 47956. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1437\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html)
- Código Penal Colombiano [CPC]. (24 de Julio de 2000). Ley 599. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No.44097. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>
- Constitución Política de Colombia [Const]. (7 de Julio de 1991). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Corte Constitucional de Colombia, Expediente D-8295 (MP.Humberto Antonio Sierra Porto 25 de mayo de 2011). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-442-11.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (noviembre de 1996). Los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a22440.pdf>
- Ley 1712. (6 de marzo de 2014). Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 49.084. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1712\\_2014.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1712_2014.html)
- Lombana, J. (2006). *Injuria, calumnia y medios de comunicación*. Bogotá: Universidad del Rosario; Biblioteca Jurídica Dike.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2018). *Contestación de Derecho de Petición No. OFI18-61218 MDN-DVPAIDSPI-GRECC*. Villavicencio.
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones. (2018). *Respues Radicado 911376 - Derecho de Peticón*. Bogotá.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Obtenido de [ohchr.org](http://www.ohchr.org): [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)